



REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DESPACHO DEL MINISTRO

**ORDEN DEPARTAMENTAL NO. 06-2021, QUE REGLAMENTA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE MAESTROS/AS DEL SISTEMA PREUNIVERSITARIO, A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES DE PERSONAL EN LOS CENTROS EDUCATIVOS, EN EL AÑO ESCOLAR 2021-2022**

**CONSIDERANDO:** Que la ley General de Educación No. 66-97 en el capítulo III, artículo 139, establece que los cargos administrativo-docentes y técnico-docentes de los niveles del Sistema Educativo Público, serán servidos previo concurso de oposición méritos profesionales.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Educación 66-97 en su artículo 136, establece que “la Carrera Docente se inicia necesariamente con docencia de aula o en actividades afines de la enseñanza”.

**CONSIDERANDO:** Que, en reconocimiento a las elevadas funciones del docente, la Ley General de Educación No. 66-97 establece el Estatuto del Docente que reglamenta los derechos y obligaciones, y describe el perfil de los docentes, y asimismo consagra y define la Carrera Docente como un conjunto de disposiciones organizativas y legales que regulan el ingreso, la permanencia, la promoción y el retiro de los docentes durante su ejercicio profesional, así como sus deberes y derechos laborales.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento del Estatuto Docente en su Capítulo II inciso C, considera dentro de la categoría de docentes a los funcionarios docente-administrativo que ocupan las funciones de dirección, supervisión, coordinación y otras actividades de índoles administrativas relacionadas con el proceso educativo.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento del Estatuto del Docente (artículo 16) establece que “el ingreso a la carrera docente, cualquiera sea la clasificación, cargo y categoría, se efectuará mediante concursos de oposición de antecedentes profesionales, prueba de oposición y entrevista personal que al efecto establezca el Ministerio de Educación, sin discriminación por razones de edad, credo, raza, sexo o afiliación política conforme las pautas que se establecen en los literales de dicho artículo”.

**CONSIDERANDO:** Que en el artículo 15 del Reglamento del Estatuto del Docente, dispone que el ingreso a un cargo docente esté condicionado a la existencia de plazas vacantes establecidas por el Ministerio en el puesto que se pretenda cubrir.





REPÚBLICA DOMINICANA

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### DESPACHO DEL MINISTRO

**CONSIDERANDO:** Que es de alto interés de este Ministerio de Educación, fortalecer el Sistema de Concurso de Oposición para el personal al servicio del Sistema Educativo Dominicano, con el propósito de seleccionar los recursos humanos para el desempeño de las tareas propias de cada posición.

**CONSIDERANDO:** Que los niveles de formación y capacitación adquiridos por el/la docente, constituyen elementos a ser considerados para la selección del personal calificado que requiere el Sistema Educativo Dominicano.

**CONSIDERANDO:** Que en el Pacto Nacional para la Reforma Educativa (numeral 5.2.1) establece la convocatoria a concurso en el sentido de, la incorporación al sistema educativo de profesionales de alta calidad exclusivamente a través de concursos de oposición para todas las posiciones docentes, sin excepción alguna. Todo nombramiento que no sea producto del concurso será invalidado y deberá ser revocado.

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución 17-2014 aprobada por el Consejo Nacional de Educación establece y pone en vigencia **los Estándares Profesionales y del Desempeño para la Certificación y Desarrollo de la Carrera Docente**, lo cual junto al currículo constituyen la base del criterio para el diseño y aplicación de las pruebas de ingreso al servicio y función docente.

**CONSIDERANDO:** Que el Compendio de Especificaciones para la Aplicación de los Estándares Profesionales y del Desempeño del Personal Docente contiene las principales funciones y responsabilidades para docentes que ejercen el cargo de Maestro(a) en los distintos niveles, ciclos y modalidades... (pág. 17).

**CONSIDERANDO:** Que todas las pruebas que se apliquen en este concurso deben estar alineadas con los Estándares Profesionales y del Desempeño como requerimiento de aplicación del Sistema de Carrera Docente, siendo vital que los centros educativos públicos se desenvuelvan con eficacia y sentido de misión, compromiso y pertinencia operacional.

**VISTO:** El artículo 63, numeral 5, de la Constitución de la República del 26 de enero de 2010.

**VISTA:** La Ley General de Educación No. 66-97 de fecha 9 de abril del 1997.

**VISTA:** La Ley No. 41-08 de Función Pública de fecha 16 de enero de 2008.





REPÚBLICA DOMINICANA

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### DESPACHO DEL MINISTRO

**VISTA:** Ley Orgánica de Administración Pública No. 247-2012.

**VISTO:** El artículo 1, numeral 8 del Decreto No. 56-10 de fecha 6 de febrero del año 2010 sobre el cambio de nombre de las Secretarías de Estado por el de Ministerios.

**VISTO:** El Reglamento del Estatuto del Docente establecido mediante los Decretos 639-03 del 26 de junio del 2003 y 728-03 de fecha 6 de agosto del 2003 respectivamente.

**VISTO:** El Reglamento Orgánico de las Instituciones Educativas Públicas establecido mediante la Ordenanza 4'99 de fecha 28 de mayo del 1999.

**VISTO:** El Reglamento Orgánico de las Instituciones Educativas Privadas, establecido mediante la Ordenanza 4'2000 de fecha 27 de junio del 2000.

**VISTA:** La Resolución 17-2014 que instituye los Estándares Profesionales y del Desempeño para la Certificación y Desarrollo de la Carrera Docente, y establece que debe existir una clara armonía entre las pruebas que se apliquen en los concursos y estos Estándares.

**VISTO:** El numeral 5.2.1 del Pacto Nacional para la Reforma Educativa.

**VISTA:** La Ley N°. 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

**VISTA:** Las Órdenes Departamentales Nos. 29-2019, 10-2016, 01-2015, 05-2014, 10-2013, 03-2012, 06-2010, 14-2009-2011, 01-2008, 06-2007, 09-2006 y 15-2004, que reglamentaron los concursos de oposición durante cada uno de estos años de su aplicación.

**OÍDA:** La opinión de los Viceministros de Educación.

**OÍDA:** La opinión del Consultor Jurídico.

**OÍDA:** La opinión de los miembros de la Comisión Nacional de Concurso designada por el Ministro de Educación.

**OÍDA:** La opinión de Directores Generales, Departamentales, Regionales y Distritales del Sistema Educativo Dominicano.

**OÍDA:** La opinión de la representación de la Asociación Dominicana de Profesores, ADP.





REPÚBLICA DOMINICANA

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### DESPACHO DEL MINISTRO

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 217 literal "c", de la Ley General de Educación No. 66'97, dicto la siguiente:

### ORDEN DEPARTAMENTAL

#### CAPÍTULO I

#### OBJETO DE LA ORDEN DEPARTAMENTAL

**ARTÍCULO 1.** El Ministerio de Educación de la República Dominicana convoca al Concurso de Oposición para el ingreso a la Carrera Docente en los niveles Primario, Inicial, Secundario y Directores de Centros Educativos, a fin de seleccionar los docentes y directivos necesarios para cubrir las plazas vacantes en los centros del Sistema Educativo Preuniversitario, para el año escolar 2021-2022.

**Párrafo I.** Para cumplir con el protocolo de bioseguridad que rige en el contexto de la pandemia provocada por el COVID-19, el concurso se realizará por etapas en el orden siguiente: Primaria, Preescolar, Secundaria y Directores de Centros Educativos.

**Párrafo II.** Las pruebas para docentes de Educación Física, Educación Artística, Idiomas, Educación mención Informática, Orientación y Psicología Educativa, serán aplicadas simultáneamente con las del nivel secundario.

**ARTÍCULO 2.** Esta convocatoria a concurso responde a lo establecido en el Reglamento del Estatuto del Docente (artículo 16) y al Pacto Nacional para la Reforma Educativa (numeral 5.2.1) en el sentido de que: "el ingreso a la carrera docente, cualquiera sea la clasificación, cargo y categoría, se efectuará mediante concursos de oposición de antecedentes profesionales, prueba de oposición y entrevista personal que al efecto establezca el Ministerio de Educación, sin discriminación por razones de edad, credo, raza, sexo o afiliación política, conforme las pautas que se establecen en los literales de dicho artículo".





REPÚBLICA DOMINICANA

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### DESPACHO DEL MINISTRO

#### CAPÍTULO II CONVOCATORIA AL CONCURSO

**ARTÍCULO 3.** El concurso se efectúa previa determinación de las plazas a cubrir. El llamado a concurso se publicará en medios de comunicación de difusión nacional: prensa radial, escrita, comunicaciones administrativas del Sistema Educativo, boletines, afiches, spots televisivos y vía electrónica.

**Párrafo.** El concurso se realizará en las Regionales de Educación y/o Distritos Educativos donde se presenten plazas vacantes o necesidad de constituir el Registro de Elegibles, según convenga a la organización y logística del mismo.

**ARTÍCULO 4.** A partir de la fecha de publicación de la convocatoria se establece un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para la inscripción de los postulantes, conforme a lo establecido en el Art. 16, literal (b) Reglamento del Estatuto del Docente.

**Párrafo I.** Para este concurso el plazo para la inscripción de los postulantes será de treinta (30) días hábiles.

**Párrafo II.** La divulgación digital se realizará a través de la web en el portal del Ministerio de Educación [www.ministeriodeeducacion.gob.do](http://www.ministeriodeeducacion.gob.do) ; mientras que la impresa se realizará en Periódicos de Circulación Nacional, lugares visibles de las instancias educativas del MINERD: Sede, Direcciones Regionales y Distritos Educativos, con énfasis en aquellas donde existan las necesidades de plazas vacantes. Ambas publicaciones contendrán las especificaciones siguientes:

- a) Nombre y código de gestión de los centros educativos donde esté el cargo a cubrir.
- b) Dirección Regional y Distrito Educativo a la que pertenezcan dichos centros.
- c) Descripción de la plaza vacante a cubrir según el perfil.
- d) Requisitos establecidos para optar por el cargo a cubrir.
- e) Documentos a adjuntar por el postulante.
- f) Dirección electrónica donde será completado el registro del participante de forma digital.
- g) Fecha de inicio y fecha de finalización del período de registro digital.





REPÚBLICA DOMINICANA

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### DESPACHO DEL MINISTRO

**Párrafo III.** No se recibirán documentos fuera de los medios establecidos, ni después de vencido el plazo. Si algún postulante presenta alguna dificultad técnica al momento de realizar la inscripción y está dentro del plazo de la convocatoria, podrá realizar la solicitud de apoyo que sea necesario a través del correo electrónico [concursosdocentes2021@miner.d.gob.do](mailto:concursosdocentes2021@miner.d.gob.do) o dirigirse al Distrito Educativo de su Dirección Regional.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS REQUISITOS GENERALES Y DOCUMENTOS

**ARTÍCULO 5.** Los postulantes en este Concurso de Oposición para maestros/as deben cumplir los siguientes requisitos, conforme al artículo 136 de la Ley 66-97 (Ley General de Educación):

- a) Ser profesional de la educación graduado/a de las universidades e institutos superiores de educación.
- b) Reunir las cualidades morales, éticas, intelectuales y afectivas necesarias, así como los conocimientos y competencias requeridas para el ejercicio de la función de maestro/a del Sistema Preuniversitario específica a desempeñar.
- c) Idoneidad para el cargo, esto es poseer los conocimientos y competencias requeridas para el ejercicio de la función, acreditada mediante regímenes de selección que en cada caso se establezcan, asegurando el principio de igualdad en el acceso a la función educativa (superación de pruebas evaluativas).
- d) Presentar certificación de no antecedentes penales.
- e) Estar en condiciones mentales aptas para asumir el cargo.

**Párrafo.** Los postulantes a Directores de Centros Educativos, además de cumplir con los requisitos establecidos por el personal docente, deberán contar con no menos de 5 (cinco) años de experiencia de ejercicio docente.

### CAPÍTULO IV

#### DEL REGISTRO Y RECEPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS

**ARTÍCULO 6.** Los postulantes deben completar los datos de inscripción en la web, en el portal [www.ministeriodeeducacion.gob.do](http://www.ministeriodeeducacion.gob.do) para lo cual es obligatorio contar con una cuenta de correo electrónico hábil de **uso individual** para la validación del registro y confirmación del mismo. Los documentos a escanear y adjuntar en el registro son los siguientes.





REPÚBLICA DOMINICANA

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### DESPACHO DEL MINISTRO

- a) Currículum Vitae.
- b) Copia de título de grado.
- c) Acta de nacimiento.
- d) Certificación legalizada de título de grado emitida por MESCYT. En caso de títulos de procedencia extranjera, deberán estar homologados por el MESCYT y apostillados por el MIREX.
- e) Copia de la cédula de identidad y electoral.
- f) Certificado médico de salud física y psicológica con fecha posterior a la convocatoria, en original.
- g) Certificación de no antecedentes penales con una antigüedad no mayor a 30 días a partir de la fecha de la convocatoria.
- h) Copia de certificados de cursos de Formación Continua dictados por Universidades e institutos reconocidos legalmente, y que estén claramente relacionados con la posición por la que postula.

**Párrafo I:** Los postulantes a cargo docente concursan para plazas disponibles en la Dirección Regional, Distritos y Centros Educativos donde exista la plaza vacante del nivel Primario, nivel Inicial y nivel Secundario.

**Párrafo II:** Los postulantes de nuevo ingreso no pueden exceder las edades de jubilación o pensión que establece artículo 171, Literal B, Ley 451-08 que rige el régimen de pensión y jubilación magisterial.

**Párrafo III:** Para los postulantes de nuevo ingreso a la carrera docente que están actualmente en carrera administrativa, la edad máxima requerida para aplicar es de cincuenta y cinco (55 años).

**ARTICULO 7.** Es obligación de la instancia distrital validar y recibir los expedientes completos de todos los profesionales de la educación que previamente realizaron su inscripción digital. La violación de esta disposición es considerada como falta de segundo grado y será sancionada como tal, según el Régimen Disciplinario de los Servidores Públicos (Ley 41-08 de Función Pública, Artículo 82 y 83) con suspensión laboral hasta por 90 días sin disfrute de sueldo. En caso de un conflicto de intereses, las dificultades serán dirimidas con la Comisión Nacional de Concurso.





REPÚBLICA DOMINICANA

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### DESPACHO DEL MINISTRO

**Párrafo I.** La comprobación de fraude de algún postulante, por la Comisión Nacional de Concurso sobre cualquier información proporcionada, se considera una falta grave, por lo tanto, queda de manera automática eliminado de la convocatoria.

**Párrafo II.** El personal responsable en el Distrito Educativo de validar y recibir los expedientes son el/la Director/a de Distrito y el/la encargado/a de Recursos Humanos. La comprobación de cualquier acción de fraude por parte del personal responsable en la recepción de los documentos se considera una falta grave y será sancionada con la cancelación de su puesto de trabajo.

**ARTÍCULO 8.** Toda la documentación adjuntada de forma digital por los postulantes deberá estar perfectamente legible y sin tachadura, acorde a la información contenida en el formulario de inscripción. La misma debe estar disponible en formato impreso y digital, en caso de ser requerida en cualquiera de las etapas del proceso.

**ARTÍCULO 9.** El perfil profesional es el resumen de la formación académica, formación continua y experiencia profesional. En la etapa de valoración de Perfil Profesional, se evalúa el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 de esta orden departamental.

**Párrafo.** Concluida la verificación y calificación de los perfiles según los criterios establecidos en esta orden departamental, la Comisión Calificadora de Concurso instruye a la Dirección de Gestión Humana que realice la comunicación a los postulantes, sobre su estatus en la valoración del perfil.

### CAPÍTULO V

#### DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA DE INGRESO A LA CARRERA DOCENTE (CONCURSO OPOSICIÓN)

#### COMISIÓN NACIONAL DE CONCURSO

**ARTÍCULO 10.** El Ministro de Educación designa una **Comisión Nacional de Concurso**, que tendrá como función principal, la organización, el montaje y la dirección del proceso de concurso desde el nivel central y estará integrada por:

- a) El Viceministro de Acreditación y Certificación Docente, quien coordina esta comisión.







REPÚBLICA DOMINICANA

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### DESPACHO DEL MINISTRO

- b) La Viceministra de Servicios Técnicos y Pedagógicos.
- c) La Viceministra encargado de la Oficina Nacional de Planificación y Desarrollo Educativo.
- d) El director de Gabinete del despacho del Ministro o su representante designado
- e) La Directora General de Gestión Humana.
- f) Un representante de la Dirección de Tecnología del Ministerio de Educación.
- g) Una representación de la Asociación Dominicana de Profesores (ADP).

### COMISION CALIFICADORA DE CONCURSO

**ARTÍCULO 11.** Según el artículo 17 del Estatuto Docente, las Comisiones Calificadoras de concurso estarán integradas de la siguiente manera:

1. En el caso de concursos para cubrir vacantes de personal de la clasificación Educadores en centros educativos:

- Por un director del distrito de donde pertenece el puesto de trabajo docente vacante, quien presidirá la comisión.
- Por un representante de los directores.
- Por un representante de los docentes.
- Un funcionario de la Dirección General de Recursos Humanos del MINERD.
- Un funcionario técnico designado por el MINERD.
- Un funcionario designado por el MINERD
- Por un representante de la Asociación de Padres, Madres y Amigos de la escuela escogido en una elección supervisada por la Junta de Centro.
- Un representante local de la organización gremial mayoritaria donde se esté celebrando el concurso.

**Párrafo I.** Los representantes permanecen en funciones hasta la finalización de dicho periodo, con obligación de intervenir en todos los procesos del Concurso que sean convocados en el año escolar (vigencia transitoria). Podrán realizar las reuniones que estimen necesarias previo a preparación del mismo. Tanto el quorum para sesionar como las decisiones adoptadas, serán determinadas por la mayoría simple.

**Párrafo II.** En el desempeño de sus funciones la comisión podrá auxiliarse del personal que considere necesario para el apoyo técnico o administrativo.





REPÚBLICA DOMINICANA

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### DESPACHO DEL MINISTRO

**Párrafo III.** Queda prohibido la participación de postulantes que sean miembros de las comisiones o estén involucrados en la implementación del proceso.

### COMISIÓN TÉCNICA DEL CONCURSO

**ARTÍCULO 12.** Se establece una Comisión Técnica del Concurso que coordina la aplicación de las evaluaciones, organizando los espacios y tiempos de acuerdo a la cantidad de postulantes. Esta comisión está compuesta por los siguientes integrantes:

- a) El/la Director Regional
- b) El/la Director Distrital
- c) El/la encargado/a de Gestión Humana
- d) Una representación de Tecnología
- e) Un representante de la ADP

**Párrafo.** A los fines de fortalecer los trabajos y dinamizar el proceso, la Comisión Nacional de Concurso podrá incorporar nuevos integrantes en la comisión técnica de concurso.

### CAPÍTULO VI DE LAS EVALUACIONES

**ARTÍCULO 13.** Las evaluaciones de los postulantes para el ingreso a la carrera docente del Sistema Preuniversitario para cubrir vacantes en centros educativos se organizan en dos (2) tipos de pruebas y una entrevista por competencia.

**Párrafo I.** En la primera etapa del concurso, al postulante se le aplica una Prueba de Habilidades Cognitivas Generales, seguida de una Prueba de Conocimientos Disciplinarios y Pedagógicos. Para continuar a la segunda etapa debe superar de manera satisfactoria la primera etapa, de acuerdo a los criterios establecidos en esta Orden Departamental. En ambas pruebas los postulantes deberán evidenciar que son poseedores de habilidades para resolver problemas, aplicando sus conocimientos en la solución a situaciones propias del nivel o ciclo donde ejercerán la función docente.

**Párrafo II.** La segunda etapa consiste en una entrevista por competencias realizada por la comisión calificadora de concurso, quienes, en base a criterios objetivos, calificarán las competencias de los entrevistados.





REPÚBLICA DOMINICANA

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### DESPACHO DEL MINISTRO

**Párrafo III.** Las Competencias relevantes a ser evaluadas en la entrevista para el cargo de Maestro/a serán:

- a) Compromiso Docente
- b) Tolerancia a la Presión
- c) Sensibilidad Interpersonal
- d) Planificación de actividades
- e) Trabajo en equipo
- f) Flexibilidad e Iniciativa

**Párrafo IV.** Las evaluaciones de los postulantes a cargos de maestros/as del Sistema Preuniversitario para cubrir vacantes en centros educativos se determinó mediante el juicio experto de un comité de especialistas con una confirmación o ajuste posterior a la aplicación, tomando en cuenta la puntuación siguiente:

Etapas de Evaluación	Puntos Máximos	Puntos Mínimos
a) Prueba de Habilidades Cognitivas Generales (HCG)	10	7
b) Prueba de Conocimientos Disciplinarios y Pedagógicos	60	42
c) Entrevista por Competencias	30	21
Total	100	70

**Párrafo V.** Si el número de docentes aprobados, según estos puntajes mínimos no fuera suficiente para cubrir las plazas vacantes, se seleccionarían los postulantes que estén más próximos al punto de corte, hasta completar el número adecuado para pasar a la entrevista, esta selección debe hacerse luego de ser aplicada la segunda etapa del concurso (Entrevistas por competencias) a los postulantes que aprobaron satisfactoriamente la primera etapa.

**Párrafo VI.** La evaluación de los postulantes a cargos de directores de centros educativos del Sistema Preuniversitario, para cubrir las vacantes, se realizará tomando en cuenta la puntuación siguiente:





REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DESPACHO DEL MINISTRO

Etapas de Evaluación	Puntos Máximos	Puntos Mínimos
a) Valoración del Perfil Profesional	10	7
b) Prueba de Habilidades Cognitivas Generales (HCG)	10	7
c) Prueba de Conocimientos Disciplinarios y Pedagógicos	50	35
d) Entrevista por Competencias	30	21
Total	100	70

RF

**Párrafo VII.** El puntaje correspondiente a Valoración del perfil Profesional de los postulantes a director de centros educativos se distribuye conforme al siguiente cuadro:

Etapas de Evaluación	Puntos Máximos
a) Formación Académica (especialidad, postgrado en educación o áreas afines)	2
b) Formación Académica (Maestría, Doctorado en educación o áreas afines)	4 (El valor del acápite a no es acumulable si el postulante adquiere la categoría b)
c) Formación continua (Diplomados y cursos de formación continua vinculados a educación)	1
d) Experiencia laboral	5
Total	10





REPÚBLICA DOMINICANA

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### DESPACHO DEL MINISTRO CAPITULO VII

#### DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PRUEBAS

**ARTÍCULO 14.** Las etapas de la Prueba de Habilidades Cognitivas Generales y la Prueba de Conocimientos Disciplinarios evalúan las competencias que contribuyen al cumplimiento efectivo de las funciones del puesto de trabajo.

**Párrafo I.** Descripción de los aspectos que se evalúan en cada prueba:

- **Prueba de Habilidad Cognitivas Generales (HCG):** Pensamiento Analítico, capacidad y habilidad para entender y descomponer sistemáticamente las partes de una situación o problema, buscando comprender el significado de cada componente parcialmente. Ser capaz de plantear y organizar un problema o situación paso a paso para resolverlo, habilidad para establecer comparaciones, identificar secuencias, relaciones y establecer prioridades de manera racional.
- **Prueba de Conocimientos Disciplinarios y Pedagógicos:** Evaluar la capacidad para identificar las áreas cognitivas, lingüísticas, emocional, física y estrategia pedagógica acorde con las características de aprendizaje de los estudiantes. Comprende el estudio de los contenidos establecidos en el currículo oficial, orientado a los procesos de alfabetización, la lecto-escritura y el desarrollo del razonamiento lógico matemático. Se hace particular énfasis en la comprensión e interpretación de textos sencillos, la iniciación a las matemáticas, especialmente a la aritmética y geometría.

**Párrafo II.** Ambas pruebas serán aplicadas en formato digital y de manera secuencial con una pausa de 20 minutos.

- **Entrevista por Competencias:** Valora el dominio y habilidades comunicativas, de aptitud, actitud, dominio emocional y compromiso docente; así como las competencias profesionales referentes a las funciones y naturaleza del cargo.

**Párrafo III.** Los criterios para evaluar las competencias de la entrevista serán suministrados a los entrevistadores capacitados y certificados. El instrumento a utilizar será una rúbrica que contiene los niveles de desempeño en función de las competencias evaluadas (ver competencias evaluadas en el Párrafo IV del artículo 14 de esta Orden Departamental).





REPÚBLICA DOMINICANA

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### DESPACHO DEL MINISTRO CAPITULO VIII

#### DE LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS DEL CONCURSO

**ARTÍCULO 15.** Las evaluaciones contempladas en el concurso, se efectúan, los días, hora y lugar dados a conocer en las convocatorias publicadas por los medios. Es responsabilidad del postulante, estar atento a las informaciones referidas al concurso.

**Párrafo.** Es de carácter obligatorio que la Comisión Calificadora de Concurso de cada regional aplique las evaluaciones a la hora y el lugar establecido en las convocatorias correspondientes, para lo cual contará con el apoyo de la Comisión Técnica Regional.

**ARTÍCULO 16.** Queda terminantemente prohibida la participación de actores no contemplados en la presente Orden Departamental durante la administración de las pruebas. La Comisión Nacional de Concurso debe tomar todas las previsiones y decisiones para impedir la Incidencia directa o indirecta de actores ajenos al proceso a la administración de las pruebas durante el concurso.

**ARTÍCULO 17.** La ausencia o no presentación de un postulante a tomar cualquiera de las evaluaciones, aún haya calificado en su perfil profesional, debe mostrar evidencias y ser referido a la Comisión Nacional de Concurso.

### CAPITULO IX

#### DEL MANEJO DE LOS RESULTADOS Y LAS DESIGNACIONES

**ARTÍCULO 18.** De los postulantes a ocupar cargos vacantes, sólo serán aceptados como ganadores aquellos que superen satisfactoriamente los criterios establecidos por esta Orden Departamental.

**ARTÍCULO 19.** Una vez completadas todas las fases y etapas, cada comisión rinde un informe detallado, en el que se describen las incidencias y observaciones del proceso de aplicación del Concurso en su jurisdicción, en un plazo de veinte (20) días contados desde la aplicación de las pruebas, siguiendo el formato establecido.





REPÚBLICA DOMINICANA

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### DESPACHO DEL MINISTRO

**Párrafo.** La Comisión Calificadora de Concurso entrega los resultados del Concurso al representante de la Dirección General de Gestión Humana del MINERD y a la representación de la ADP.

**ARTÍCULO 20.** Cualquier inconformidad, petición de revisión o reclamos del proceso evaluativo o con los resultados de alguna prueba debe realizarse de manera on-line mediante un formulario elaborado para tales fines en un plazo no mayor a cinco (05) días calendario, luego de recibir su calificación.

**ARTÍCULO 21.** Los expedientes de los postulantes que resulten ganadores, pasarán a la Dirección de Gestión Humana, para la asignación de plazas. Los cuáles son seleccionados según el orden de la calificación de mayor a menor para cubrir la cantidad de las plazas vacantes.

**Párrafo I:** Se dispone el cumplimiento estricto del orden de las calificaciones de los postulantes, tal y como lo establece el Artículo 19, Estatuto Docente.

**Párrafo II.** En caso de empate para una misma vacante, la calificación obtenida en la Prueba de Conocimientos Disciplinarios, determina la selección del postulante.

**Párrafo III:** Para proceder a la designación se requerirá de la Dirección Regional y ésta a su vez del Distrito Educativo, la emisión del Formulario de Acción de Personal (AP), en la que se indique el Centro Educativo donde es designado el que resulte ganador de la plaza vacante. Los postulantes que no hayan calificado pueden solicitar su documentación en el Distrito Educativo donde depositaron.

**Párrafo IV.** Los postulantes que hayan aprobado el concurso deberán presentar los resultados de la prueba antidoping, requisito indispensable para su ingreso a la carrera docente.

**Párrafo V.** El postulante que aprobó para el nivel educativo de su competencia, no podrá ser designado en un área distinta. El funcionario responsable de una acción de esta naturaleza será factible de una sanción.

**Párrafo VI.** Los postulantes que habiendo aprobado el concurso de oposición y no sean designados, por escasez de plazas vacantes, pasarán a integrar un registro de elegibles, que se mantendrán vigente conforme lo establece el Estatuto Docente en sus artículos 22 y 23.





REPÚBLICA DOMINICANA

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### DESPACHO DEL MINISTRO

**ARTÍCULO 22.** Todo aspirante que se presenta a concurso y no apruebe, puede postular (siguiendo el mismo procedimiento previsto en los Artículos 6 y 7 de esta Orden Departamental) al siguiente concurso de oposición.

### CAPITULO X

#### PERÍODO PROBATORIO

**ARTÍCULO 23:** Todo el personal permanente del sistema educativo debe ingresar mediante los mecanismos de selección establecidos en el Reglamento del Estatuto del Docente y gozará de estabilidad en el ejercicio de sus labores, luego de haber iniciado en la inducción (un periodo de prueba de un año), previa evaluación al término de la misma, salvo violación a las leyes, normas éticas y morales, y demás disposiciones establecidas en el Reglamento.

**Párrafo.** Si cumplido el año del período de prueba, no se hubiera realizado la evaluación, el docente adquiere la condición de permanente automáticamente (Artículo 29 literal a, Estatuto del Docente).

**ARTÍCULO 24.** La Dirección de Gestión Humana, en coordinación con el Viceministerio de Acreditación y Certificación Docente realiza los procedimientos necesarios para iniciar el periodo de inducción.

**ARTÍCULO 25.** La negativa del docente a ser evaluado al terminar el proceso de Inducción se considerará como renuncia automática al derecho de permanencia en el Sistema Educativo (Artículo 29, párrafo 1, Estatuto del Docente).

### CAPÍTULO XI

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 26.** Con el objetivo de identificar mejoras para futuros concursos, una vez concluidas las fases y etapas del presente, se realizará una evaluación del proceso, sus resultados e incidencias con organismos externos, los cuales estarán en calidad de observadores del desarrollo del proceso.







REPÚBLICA DOMINICANA

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**DESPACHO DEL MINISTRO**

**ARTÍCULO 27.** Cualquier situación no prevista en la presente Orden Departamental, es resuelta por la Comisión Nacional de Concurso.

Dada Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 21 días del mes junio del año dos mil veintiuno (2021).



**DR. ROBERTO FULCAR ENCARNACION**  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

